

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS46/26
22 de enero de 2001

(01-0374)

Original: inglés

BRASIL - PROGRAMA DE FINANCIACIÓN DE LAS EXPORTACIONES PARA AERONAVES

Segundo recurso del Canadá al párrafo 5 del artículo 21 del ESD

La siguiente comunicación, de fecha 19 de enero de 2001, dirigida por la Misión Permanente del Canadá al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el párrafo 5 del artículo 21 del ESD.

El Canadá solicita que el siguiente punto forme parte del orden del día de la reunión del Órgano de Solución de Diferencias de 1º de febrero de 2001:

- Brasil - Programa de financiación de las exportaciones para aeronaves
- Recurso del Canadá al párrafo 5 del artículo 21 del ESD

Tanto el Grupo Especial como el Órgano de Apelación constataron en la presente diferencia que las medidas del Brasil objeto de litigio infringían el artículo 3 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias (el "Acuerdo SMC"). El 20 de agosto de 1999, el OSD adoptó el informe del Órgano de Apelación y el informe del Grupo Especial, modificado por el Órgano de Apelación. Entre las consiguientes resoluciones y recomendaciones del OSD figuran las recomendaciones de que el Brasil ponga las medidas declaradas incompatibles con el Acuerdo SMC en conformidad con las disposiciones de dicho Acuerdo y que el Brasil retire las subvenciones a la exportación destinadas a las aeronaves de transporte regional en el marco del PROEX dentro de los 90 días, es decir a más tardar el 18 de noviembre de 1999.

El 19 de noviembre de 1999 el Brasil presentó un informe de situación sobre su aplicación al OSD e indicó que, en su opinión, había adoptado medidas para aplicar los dictámenes y recomendaciones del OSD. El Canadá no estuvo de acuerdo en que la medida adoptada por el Brasil pusiese a este país en conformidad con sus obligaciones en virtud del Acuerdo SMC y el 23 de noviembre de 1999 solicitó el establecimiento de un grupo especial de conformidad con el párrafo 5 del artículo 21 del ESD. El 9 de diciembre de 1999, el OSD remitió la cuestión al Grupo Especial que entendió inicialmente en el asunto de conformidad con el párrafo 5 del artículo 21.

El informe del Grupo Especial con arreglo al párrafo 5 del artículo 21 se distribuyó a los Miembros el 9 de mayo de 2000. El Grupo Especial constató que las medidas adoptadas por el Brasil para cumplir la recomendación del Grupo Especial, o bien no existían o no se ajustaban al Acuerdo SMC. Por consiguiente, el Grupo Especial concluyó que el Brasil no aplicó la recomendación del OSD de 20 de agosto de 1999 de retirar las subvenciones a la exportación destinadas a las aeronaves de transporte regional en el marco del PROEX en el plazo de 90 días. El Órgano de Apelación en un informe distribuido a los Miembros el 21 de julio de 2000, sostuvo las

conclusiones del Grupo Especial. El OSD adoptó el informe del Órgano de Apelación y el informe del Grupo Especial el 4 de agosto de 2000.

Dado el incumplimiento por el Brasil de los dictámenes y recomendaciones de 20 de agosto de 1999 del OSD, el 12 de diciembre de 2000, el OSD autorizó al Canadá a adoptar contramedidas adecuadas por una cuantía de 344, 2 millones de dólares canadienses anualmente.

El 12 de diciembre de 2000, el Brasil comunicó al OSD los cambios que había introducido en las medidas objeto de litigio en este caso y alegó que el PROEX había sido puesto en conformidad con las obligaciones del Brasil dimanadas del Acuerdo SMC. El Canadá es de la opinión de que el Brasil continúa infringiendo sus obligaciones dimanadas del Acuerdo SMC.

A la vista de lo anteriormente expuesto, existe falta de acuerdo entre el Canadá y el Brasil en cuanto a si las medidas adoptadas por el Brasil para cumplir los dictámenes y recomendaciones de 20 de agosto de 1999 y de 4 de agosto de 2000 del OSD hacen que el Brasil se ajuste a las disposiciones del Acuerdo SMC y se traducen en la retirada de subvenciones a la exportación a las aeronaves regionales en el marco del PROEX.

El Canadá solicita que esta cuestión sea remitida al Grupo Especial que entendió inicialmente en el asunto, de conformidad con el párrafo 5 del artículo 21 del ESD. El Canadá solicita también que el Grupo Especial concluya que el Brasil no ha adoptado las medidas necesarias para cumplir plenamente con los dictámenes y recomendaciones del OSD de 20 de agosto de 1999 y de 4 de agosto de 2000. El Canadá solicita que el Grupo Especial concluya, en particular, que el Brasil continúa infringiendo sus obligaciones en virtud del artículo 3 del Acuerdo SMC.

Este nuevo procedimiento de conformidad con el párrafo 5 del artículo 21 no constituye de ninguna forma una condición previa para la aplicación de las contramedidas autorizadas. Si bien el Canadá no ha aplicado aún las contramedidas autorizadas por el OSD el 12 de diciembre de 2000, conserva su pleno derecho a hacerlo en cualquier momento. El Canadá está invocando el párrafo 5 del artículo 21 en aras de una mayor claridad jurídica. Su actuación se produce sin perjuicio de su posición jurídica con respecto a la aplicación de las contramedidas autorizadas.
